



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 532.

Circular número 210.

MINAS. Con esta fecha he acordado declarar sin efecto los espedientes de registro de las minas siguientes, por las razones que á continuación se espresan.

Nombre del registrador.	Idem de la mina.	Término en que radica.	Motivo por el cual se declara sin efecto.
D. Juan Palomar.	Rosaura.	Remolinos.	Por no existir terreno franco.
Manuel rache.	Sobretodas.	id.	id.
Saturnino Pintor.	San Rafael.	id.	Por no tener mineral.
Alberto Palomar.	La Reintegradora.	id.	Por no existir terreno franco.
José Posat.	El Trueno.	id.	id.
Alberto Palomar.	La Generosa.	id.	Por haber sido registrada con fecha anterior con el nombre de la Estrella.
El mismo.	Ntra. Sra. del Amparo.	id.	id.
José Posat.	Ntra. Sra. de Monserrate.	id.	Por quedar en la demarcacion de la mina Sebastopol, de fecha anterior.
Alberto Palomar.	La Desoladora.	id.	Por no existir terreno franco.
Alberto Palomar.	La Invencible.	id.	id.
Mateo Conde.	La Silfide.	id.	Por quedar en la demarcacion de la nombrada El Balcon, de fecha anterior.
Andres Arqué.	Elena.	id.	Por no existir terreno franco.
Joaquin Mairal.	Escogida.	id.	Por hallarse registrada anteriormente bajo el nombre de la Salvadora.
Andres Arqué.	La Hermosa.	id.	Quedó comprendida en la demasacion de la mina El Angel, de fecha anterior.
Andres Arqué.	Blanca.	id.	Idem en la nombraba Camelia.
Andres Arqué.	La Salada.	id.	Por ser la misma registrada anteriormente con el nombre de La Constante.
Andres Arqué.	Admirable.	id.	Idem idem con el nombre de Rica Hembra.
Leon Pardo.	San Jose.	id.	Idem idem con el nombre de Nuevitas.
El mismo.	Fomento.	id.	Por no existir terreno franco.
El mismo.	Santa Teresa.	id.	id.
Antonio Lesarri.	La Jesusa.	id.	id.
Joaquin Mairal.	Carolina.	id.	Por haberse registrado anteriormente con el mismo nombre.
El mismo.	La Manuela.	Torres de Berrellen.	Por no existir terreno franco.
Antonio Lesarri.	La Resplandeciente.	id.	id.
Eduardo Ruiz Pons.	La Morena.	id.	id.
Manuel Dayna.	San Manuel.	id.	id.
El mismo.	San Joaquin.	id.	Por haber quedado comprendida en la demarcacion de la mina La Resalada.
Andres Arqué.	La Encontrada.	id.	id.
Andres Arqué.	Bienvenida.	id.	Por ser el mismo punto registrado anteriormente con el nombre de El Porvenir.
José Rebuelto y Leon.	El Amparo.	id.	id.
Andres Arqué.	Santa Isabel.	id.	id.
Jose Rebuelto y Leon.	San Jose.	id.	id.
El mismo.	Virgen de la Sagrada.	id.	Por no existir terreno franco.
El mismo.	San Lamberto.	id.	id.
El mismo.	Consolacion.	id.	id.
Celedonio Ezcurrea.	El Cisne.	id.	Por ser el mismo punto registrado anteriormente con el nombre de El Porvenir.
Pedro Juan Palomar.	Petronila.	id.	id.
Jose Rebuelto y Leon.	La Estrella.	id.	id.
El mismo.	Santa Ana.	id.	Por no existir terreno franco.
El mismo.	Flora.	id.	Por ser la misma registrada anteriormente con el nombre de San Andres.
El mismo.	San Roque.	id.	Por no existir terreno franco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 16 Mayo de 1859. — Ignacio Mendez de Vigo.



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 152,900 varas de lienzo para sábanas, 22,733 para jergones, y 3,461 para cabezales, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Estremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes es:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los distritos de Cafaluña, Galicia, Granada y Navarra, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del dia 15 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan, ó bien por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, encontrándose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de los espresados lienzos que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por valor de 60,000 rs para la totalidad de la licitacion, 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Estremadura, 8,000 para la de Valencia, 8,000 para la de Burgos, 10,000 para la de Galicia y 13,000 para la de Granada; bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó derivada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios escedan los límites de 3 rs. en vara de cregüela, para sábanas; 3 rs. 40 cént. en vara de media loneta, para jergones, y de 3 rs. 38 cént. en vara de plugastel, para cabezales que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán su autores entre si, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se

verificará nueva subasta en ella, el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la aegla 4.ª

6.ª El remate no podrá cansar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 15 de Mayo de 1859.— El Subintendente, Secretario interino, Marcelino Hervás.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 152,900 varas de lienzo cregüela para sábanas; 22,733 varas de media loneta listada para jergones, y 3,461 de plugastel para cabezales, que se consideran necesarias para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en los distritos que se espresan:

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias de los distritos que se juzgen convenientes, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el órden que establece la Instruccion S. M. en 3 de Junio de 1852 para la aprobada por celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras, tipos que se hallarán de manifiesto con quince dias de anticipacion, en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuyas muestras son de hilazas de lino puro, sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos estranos, con dimensiones en su ancho; las cregüelas de 28 pulgadas; las medias lonetas 37 pulgadas, y los plugasteles 36, con 28 hilos en la trama y 36 en el urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras; 24 en la trama y 44 en el urdimbre las segundas, y las terceras 36 en la trama y 32 en el urdimbre, sin prensado ninguno ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas, ó particulares por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, y que se detallan mas adelante.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidas en la media primera hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa.

Habrán preparados tres juegos y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligacion los que estarán sellados en tinta y lacre, y autorizados por Presidente del

Tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiere proponentes, los tipos asi dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á la Direccion general el correspondiente testimonio segun esta prevenido, ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposicion admisible.

5.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposicion, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.ª Si la proposicion mas ventajosa obtenida en las capitales del distrito que se designen, fuese igual á la aceptada en la Direccion general, se procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecidos en la condicion anterior.

7.ª El reconocimiento y admision de lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se someterán esclusivamente al voto de la Junta de Administracion de los respectivos distritos.

8.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales de los distritos siguientes, y en la cantidad que se espresa á continuacion; 18,303 varas de cregüela, en Valencia; 19,745 de dicho tejido, 42 de plugastel y 6,458 de media loneta, en Estremadura; 20,769 de cregüela y 29 de plugastel, en Burgos; 44,977 tambien de cregüela, en Mallorca; 23,000 varas cregüela, 5,250 de media loneta y 1000 varas de plugastel, en Galicia, y últimamente, 26,105 varas de cregüela, y 11,025 de media loneta oneta y 2390, de plugastel para el distrito de Granada, cuyas entregas se verificarán por terceras partes en plazos de treinta dias ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la Real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacerse la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra los contratista con arreglo á la condicion 12.ª siendo de cuenta de los rematantes los gastos de transporte y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los espresados almacenes.

9.ª El pago se verificará en Madrid al reminar la entrega, con presencia de la certificacion que al contratista ha de expedir el Comisario de guerra Inspector de utensilios de aquellos distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convega al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera capital de distrito, en cuyo caso manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como li-

citador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó en papel reconocido para estos casos, en los términos siguientes: 60,000 reales para el total de la licitacion; 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Estremadura; 8,000 para la de Valencia; 8,000 para la de Burgos; 10,000 para la de Galicia y 13,000 para la de Granada; cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion anterior, la total entrega de los lienzos.

11. Será permitido al rematante rematantes ceder á otro la contrata pero quedando responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que espresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. Si cualquier contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, demandando la entrega de los lienzos en plazo prefijado, ó por que estos á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.ª no fueron de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra el, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

13. Consignado ya que han de ser de Cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes los lienzos contratados, debiéndose tener entendido, que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de cuotas de subasta y escritura.

15. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que obtenga Real aprobacion. Madrid 12 de Mayo de 1859.—Joaquin Rendon.—Es copia. El Subintendente, Secretario interino, Marcelino Hervás.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Estremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, 152,900 varas de lienzo para sábanas, 22,733 para jergones, y 3,461 para cabezales, é impuesto de las regalías consignadas para la celebracion de subasta en el número (tantos) de Gaceta del... de... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio (en general ó para tales y tales distritos), á los precios siguientes:

Vara de tela para sábanas... Id. de tal para jergones... Id. de tal para cabezales... Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio. Fecha y firma del licitador.